

**XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/DAV/1213/2019** del cual derivó la Recomendación número **031/2021**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/DAV/1213/2019**, el cual dio inició en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, con el escrito de queja que presentó **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** ante este Organismo Estatal a través de la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, exponiendo hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente; misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 del Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y de la Procuraduría Estatal de protección al Medio Ambiente, violentaron el derecho a un medio ambiente sano en relación con el derecho a la salud y a la intimidad y vida privada en agravio **N4-ELIMINADO 1** por lo que en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, este Organismo emitió la **Recomendación 031/2021** dirigida a las citadas autoridades, misma que fue notificada a través de los oficios CEDHV/DSC/1052/2021, CEDHV/DSC/1053/2021 y CEDHV/DSC/1054/2021 datados el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/1055/2021 mediante comparecencia en fecha veintitrés de junio de la misma anualidad, tal y como se hace constar en Acta Circunstanciada de la misma fecha, otorgándole a las autoridades recomendadas, de conformidad con lo establecido en el artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno de Organismo, un término de 15 días hábiles para informar su aceptación o rechazo. -----

Así también, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25, 83, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI, 115 y 151 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, mediante recurso número CEDHV/DSC/1056/2021 fechado veinticuatro de junio dos mil veintiuno, se remitió copia de la citada recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para el efecto de que se activaran a favor **N5-ELIMINADO 1** en su calidad de víctima, los mecanismos previstos en su normatividad, adjuntando sus datos de contacto. -



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

En ese tenor, con similar sin número de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, el Lic. Humberto Solana Domínguez, Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, comunicó su negativa a aceptar la recomendación que le fuera dirigida; de la misma manera el Ing. Juan Carlos Contreras Bautista y la Lic. Karina Miranda García, el primero en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y la segunda Subprocuradora de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, respectivamente, mediante los similares SEDEMA-OFICINA DEL C. SECRETARIO/023/2021 y PMAVER/SAJ/OF-164/2021 de data catorce de julio y nueve de agosto de la misma anualidad, hicieron del conocimiento de este organismo la no aceptación de la recomendación.-----

Por lo anterior, con oficio CEDHV/DSC/1228/2021 de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, así como 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se notificó **N6-ELIMINADO 1** la respuesta de las autoridades, sugiriéndole interponer el recurso de impugnación correspondiente, otorgándole para ello, un término de 30 días naturales para su presentación; notificación que fue remitida por correo certificado al domicilio proporcionado por la víctima desde la presentación de su queja, misma que recibida en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, tal y como se hace constar con el acuse de recibo que corre agregado en actuaciones del presente, sin que conste dentro del seguimiento de la recomendación la respectiva inconformidad.-----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la resolución que nos ocupa, no fue promovido en tiempo y forma, el seguimiento de la Recomendación 031/2021 se queda sin materia, actualizándose consecuentemente la hipótesis contenida en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/DAV/1213/2019** del cual derivó la Recomendación número **031/2021**, abierto a instancia **N7-ELIMINADO 1**  
**N8-ELIMINADO 1**-----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**-----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."